



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 381

PRIMERA INSTANCIA

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Trans Lyseon S.A.S. y otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2022-00037-00

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Como quiera que la demanda le fue notificada al demandado por secretaría conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, encontrándose vencido los términos para realizar el pago o proponer excepciones sin que se hubiere pronunciado al respecto, procede el despacho mediante éste proveído a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad a las obligaciones determinadas en el interlocutorio Nro. 230 del 05 de abril de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago, dentro del trámite Ejecutivo que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **TRANS LYSEON S.A.S.**, la señora **DEYANIRA DUQUE CASAS**, los señores **GIORDANN REPIZO CAICEDO** y **JUAN CARLOS DELGADO**, con fundamento en los valores decretados en el mandamiento de pago ejecutivo.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1. Se viene tramitando en esta instancia judicial, proceso Ejecutivo incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. Nro. 890.903.938-8 en contra de la entidad **TRANS LYSEON S.A.S.**, identificada con NIT. Nro. 901.221.744, la señora **DEYANIRA DUQUE CASAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 38'869.661, los señores **GIORDANN REPIZO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'115.080.122 y **JUAN CARLOS DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94'483.403.

2.2 Mediante providencia interlocutoria Nro. 230 del 05 de abril de 2022, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, a favor del banco y en contra de los demandados, que fue corregido mediante el auto interlocutorio Nro. 291 del 11 de mayo de 2022, respecto de los literales A y B, quedando así; se



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 381 del 28/06/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00037-00

libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la entidad TRANS LYSEON S.A.S. y el señor JUAN CARLOS DELGADO, por las cantidades que se relacionan:

1. *Por la suma de noventa y un millones quinientos setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda corriente (\$91'579.978,80), correspondientes al valor insoluto contenido en el pagaré Nro. 660096134, con fecha de suscripción el día 20 de abril de 2021.*

1.2. *Por concepto de intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral inmediatamente anterior, a partir de noviembre 21 de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia.*

B. *Librar mandamiento de pago a favor del banco y en contra de la entidad TRANS LYSEON S.A.S., la señora DEYANIRA DUQUE CASAS y el señor GIORDANN REPIZO CAICEDO, por las cantidades de dinero que se relacionan a continuación:*

1. *Por la suma de cincuenta millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos moneda corriente (\$ 50'874.807,00), correspondientes al valor insoluto contenido en el pagaré Nro. 660095578, suscrito el día 27 de noviembre de 2020.*

1.2. *Por concepto de intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral inmediatamente anterior, a partir del 12 de diciembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa convenida del 23.25% efectiva anual o a la máxima permitida por la Superfinanciera en el evento de que la convenida sea superior.*

2.3. Referente a la notificación de los ejecutados, la misma se surtió a través del envío de la notificación personal por la secretaría del Despacho el día 26 de mayo de 2022 a los correos electrónicos de los ejecutados así: la sociedad TRANS LYSEON S.A.S. translyseon.admon@gmail.com; la señora DEYANIRA DUQUE CASAS duquedeyita3@gmail.com; el señor GIORDANN REPIZO CAICEDO GIREC93@HOTMAIL.COM y el señor JUAN CARLOS DELGADO TRANSBDJSAS19@GMAIL.COM, teniéndose por cumplida la misma el día 14 de junio de 2022, extremo procesal que en el término de traslado guardó silencio frente a la pretensión ejecutiva.

2.4 Vencido como se encuentra el referido traslado, la secretaría ha pasado a despacho para continuar con la ejecución de la obligación.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 381 del 28/06/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00037-00

III. PRUEBAS

Como prueba de la obligación que se ejecuta, se tuvo en cuenta los Pagarés Nro. 660096134, suscrito el día 20 de abril de 2021 con vencimiento el 20 de abril de 2024, por valor de \$100'000.000 y el Nro. 660095578, suscrito el día 27 de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento el 11 de diciembre de 2021, por valor de \$50'874.807, con el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 422, de los que se desprende que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra la parte demandada.

IV. CONCLUSIONES AL CASO CONCRETO

4.1. Así las cosas, y practicado un nuevo estudio a la petición ejecutiva, al trámite y verificada la inexistencia de actos defensivos de la pasiva, encuentra éste despacho inicialmente que el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 709 del Código de Comercio en armonía con el artículo 621 ibídem, y por lo tanto, procesalmente se ajusta la actuación a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que permite demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor, como acontece en el presente asunto.

4.2. Conforme a lo anterior, encuentra este despacho que al tenor de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del Código General del proceso, y ante la ausencia de excepciones por parte de los demandados, es viable continuar con la ejecución por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, decretadas dentro del presente proceso Ejecutivo en contra de la entidad TRANS LYSEON S.A.S., la señora DEYANIRA DUQUE CASAS, los señores GIORDANN REPIZO CAICEDO y JUAN CARLOS DELGADO, disponiendo además el remate de los bienes que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en atención a lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso,

RESUELVE



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 381 del 28/06/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00037-00

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT Nro. 890.903.938-8 y en contra de la entidad **TRANS LYSEON S.A.S.**, identificada con NIT. Nro. 901.221.744, la señora **DEYANIRA DUQUE CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38'869.661 y los señores **GIORDANN REPIZO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'115.080.122 y **JUAN CARLOS DELGADO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 94.483.403, conforme se ordenó en el auto interlocutorio Nro. 230 fechado el 05 de abril de 2022, que libra el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embargaren, y que sean susceptibles de esta medida.

TERCERO: CONDENASE a los ejecutados sociedad **TRANS LYSEON S.A.S.**, la señora **DEYANIRA DUQUE CASAS**, los señores **GIORDANN REPIZO CAICEDO** y **JUAN CARLOS DELGADO**, en favor de la entidad bancaria ejecutante, al pago de las costas con inclusión de agencias en derecho por el trámite de ejecución. <Art. 366 CGP>. Tásense por secretaría.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como derrotero el mandamiento de pago.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 29 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 90.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ
JUEZ

SolangelS

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3d6c07b7ca2525ae818d666a8103f6d2b1165cd6879bcd28881f0e1b4c9335**

Documento generado en 28/06/2022 09:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>